



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Infraestructura
y Desarrollo Local

Subgerencia de Catastro
y Desarrollo Urbano



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2022-MPLP

Tingo María, 21 de octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

POR CUANTO:

El Acta de sesión de Concejo Municipal de fecha 21 de octubre de 2022, la Opinión Legal N° 472-2022-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Carta N°. 58-2022-S-R-CIDU-MPLP/TM, del presidente de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que contiene el Dictamen N° 0035-2022-P—CIDU-MPLP/TM relacionado a que se declare PROCEDENTE el proyecto de Ordenanza Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derecho y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, conforme al artículo 46° de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las normas municipales son de carácter obligatoria y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar y a su vez, en el artículo 79°, numeral 3, subnumeral 3.6 de la Ley N°27972, establece que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmueble y declaratorias de fábrica y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre materia.

Así mismo, conforme al artículo 56° de la misma Ley N°27972, precisa que son bienes de propiedad municipal las vías y las áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público, y así mismo, en el artículo 88° de la misma Ley, señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Por tanto, considerando que el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así mismo el artículo VIII del título preliminar de la citada norma, refiere que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

El Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Estando a la opinión Legal N°. 472-2022-GAJ/MPLP DE LA Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 58-2022-S-R-CIDU-MPLP/TM, del presidente de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que contiene el Dictamen N° 035-2022-P-CIDU-MPLP/TM y en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE Y REGULA LA CREACIÓN O CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES EN LOS ESPACIOS DE PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

ARTÍCULO 1°.- La presente ordenanza tiene como objetivo intervenir en las exigencias de los usuarios que requieren de una autorización que les permita realizar la construcción de estructuras tipo maceteros de concreto o alcorque, bancas o asientos en los espacios públicos y a su vez, promover el bienestar colectivo y regular la conservación de las áreas verdes de uso público en nuestra ciudad, de tal manera que se pueda establecer un régimen de control y

